

**ACTIVIDAD 5º AÑOS (Sociales y Economía “A” y “B”)**

**Materia: DERECHO – Contenido Nodal Nro. 1 Eje 1 (común a ambas orientaciones)**

Leer el material que se dejó en “Thesis” y responde:

- 1.- ¿A qué llamamos Derecho Positivo u Objetivo?. ¿Derecho Subjetivo?. Identifica con un ejemplo o situación, la diferencia entre ambos conceptos.
- 2.- ¿Para qué te parece que es necesario contar con una ciencia como el Derecho –que establece normas de conducta- para vivir en sociedad.-
- 3.- Investiga: ¿Qué es la Constitución Nacional?. ¿Qué rol te parece que juega dicha norma –la Constitución Nacional- dentro del ordenamiento jurídico –todo el conjunto de leyes que nos rigen como sociedad-?

MODALIDAD DE ENTREGA: VIA CORREO ELECTRONICO: [bebarberis@gmail.com](mailto:bebarberis@gmail.com) / [karinapugliese03@hotmail.com](mailto:karinapugliese03@hotmail.com). Se deberá entregar al docente a cargo de la materia.

PLAZO DE ENTREGA: jueves 26-03

## CAPITULO I INTRODUCCION

### CONCEPTO DE DERECHO.

#### DERECHO OBJETIVO Y DERECHO SUBJETIVO.-

Para que la convivencia de los hombres en la sociedad sea armoniosa, el Estado crea un ordenamiento jurídico estableciendo reglas y normas a las cuales, *obligatoriamente*, el hombre debe ajustar su conducta. Estas reglas y normas jurídicas que regulan la conducta del hombre y sus relaciones, es lo que se denomina DERECHO OBJETIVO y que la doctrina define así:

- Salvat.- El Derecho objetivo es el "conjunto de reglas establecidas para regir las relaciones del hombre en sociedad".
- Llambias.- Lo define como el "ordenamiento social justo".
- Borda.- Expresa que es el "conjunto de normas de conducta humana establecidas por el Estado con carácter obligatorio y conforme a la justicia".
- Arauz Castex.- Lo ve como "la coexistencia humana normativamente pensada en función de justicia".
- Cifuentes.- Considera que son "reglas de conducta humana coercitivas, impuestas o reconocidas por la autoridad del Estado, con el fin de ordenar las relaciones del hombre en la sociedad".

La expresión '**Derecho**' puede ser empleada bajo dos puntos de vista diferentes: el 'Derecho objetivo' y el 'derecho subjetivo'.

En efecto, el Derecho es, por un lado, un conjunto de normas, de reglas, que regulan la conducta humana en la sociedad (DERECHO OBJETIVO), y por otro lado, el derecho otorga facultades o poderes al hombre para que pueda lograr sus fines (DERECHO SUBJETIVO).

Estos dos conceptos -objetivo y subjetivo- no se excluyen sino que, por el contrario, coexisten. Así, por ejemplo, el Derecho objetivo impone la obligación de que se respete la propiedad ajena, o de que el deudor pague sus deudas, etc., pero a la vez otorga al propietario la facultad o derecho subjetivo de exigir que se respeten las cosas de su propiedad, o al acreedor la facultad de exigir del deudor el pago del crédito, etc.

**ORDEN JURIDICO Y ORDEN MORAL.-**

No es el Derecho el único conjunto normativo que rige la conducta del hombre: también la rigen reglas sociales, preceptos religiosos y normas morales. La distinción entre Religión y Derecho quedó resuelta a partir del Cristianismo ("dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios"). Las reglas sociales, por su parte, rigen sólo aspectos superficiales de la conducta, que hacen que el hombre sea más o menos agradable frente a los demás.

Respecto al Derecho y a la Moral, si bien antiguamente ambos conceptos tendían a confundirse, en la actualidad está bien marcada la diferencia:

- las normas jurídicas: son obligatorias: el Estado las impone coactivamente al individuo, y si éste no las cumple se lo puede obligar a cumplir o se le pueden imponer sanciones;
- las normas morales: no son obligatorias: el individuo las cumple si quiere. Si no las cumple, a lo sumo podrá sufrir el rechazo de sus semejantes o el remordimiento de su conciencia.

Sin perjuicio de esta distinción doctrinaria, la compenetración entre ambos órdenes es evidente. Así lo demuestran diversos artículos de nuestro Código Civil que contienen pautas morales al referirse 'a la moral, a las buenas costumbres o a la buena fe' (ej.: arts. 14, inc. 1; 530; 953; 954; 1071; 1198; 1503; 1891; 2261; 3608; etc.), especialmente a partir de la reforma impuesta por la Ley 17.711, que -orientada a acrecentar el predominio de la regla moral como fundamental norma de conducta- consagró las instituciones de la 'lesión subjetiva' (art. 974), el 'abuso del derecho' (art. 1071) y la 'teoría de la imprevisión' (art. 1198).

**DERECHO NATURAL Y DERECHO POSITIVO.-**

*Derecho Natural* es el conjunto de reglas universales e inmutables, fundadas en la naturaleza humana, en la voluntad de Dios o reveladas por la recta razón. Se traduce en pautas muy genéricas, en grandes principios que, por tanto, permanecen inmutables a través de todos los tiempos, como la naturaleza humana misma.

*Derecho positivo*, en cambio, es el Derecho objetivo que rige en un Estado determinado, en un momento dado. Se puede distinguir así: derecho argentino, derecho español, derecho alemán, etc.

Cuando esos derechos -natural y positivo- no coinciden, ¿cuál prevalece?.

El '**positivismo**' entiende que sólo es Derecho el Derecho positivo, al margen de otros conceptos -como la moral, la política, etc.- que trascienden la norma jurídica; si el Derecho se inspira en la moral vigente, mejor; pero si no lo hace, también es Derecho, y es de vigencia obligatoria por su sola sanción legislativa (Kelsen).

El '**iusnaturalismo**' (Escuela del Derecho Natural), en cambio, entiende que no es válido el Derecho si no es justo (concepto moral) y que la injusticia de la norma justifica su desobediencia. Para determinar si una norma es justa o injusta, se debe recurrir al Derecho Natural: si la norma es acorde a él, es justa, de lo contrario, es injusta, y por lo tanto inválida.

Esta postura -esbozada ya por filósofos antiguos- fue desarrollada por Santo Tomás de Aquino para oponerse a los abusos del poder, por Hugo Grocio para justificar el origen del Derecho Internacional Público, y más recientemente, se la utilizó para dar lugar al Derecho Laboral. En la actualidad renace, en forma implícita, en las normas sobre derechos humanos y en las de contenido ecologista.

**RAMAS DEL DERECHO POSITIVO.-**

El ordenamiento jurídico vigente es único, pero por razones científicas y didácticas que hacen a su mejor conocimiento, aparece dividido en dos grandes sectores o ramas: el **Derecho Público** y el **Derecho Privado**. Estos, a su vez, se dividen en otras ramas.

**Derecho Público:** abarca las ramas del Derecho en las cuales uno de los sujetos es el Estado actuando como poder público, y en las que se regula su organización, funcionamiento, atribuciones y deberes, y sus relaciones con los particulares.

Son ramas del Derecho Público:

- el Derecho Constitucional,
- el Derecho Administrativo,
- el Derecho Penal,
- el Derecho Internacional Público,
- el Derecho Financiero,
- el Derecho Municipal,
- el Derecho Canónico y el Derecho Eclesiástico

- el Derecho Procesal (suele considerarse de Derecho Público ya que organiza el Poder Judicial y el procedimiento ante el mismo. Sin embargo hay autores que opinan que es Derecho Público cuando regula materias públicas [Penal, Administrativo, Constitucional, etc.], y de Derecho Privado cuando rige el procedimiento en materias privadas [Civil, Comercial, etc.]).

- el Derecho Laboral (si bien al independizarse del Derecho Civil (locación de servicios) nació como rama del Derecho Privado, en la actualidad sufre tan fuerte ingerencia estatal [en los convenios colectivos, las conciliaciones, las reglamentaciones del trabajo, etc.], que cada vez comparte más las características del Derecho Público).

- el Derecho Minero (si bien es considerado por algunos autores como rama de Derecho Privado, otros entienden que es de Derecho Público, ya que las minas [salvo algunas de escasa importancia, regidas por el Derecho Privado] son de propiedad del Estado [son bienes privados pertenecientes al Estado como poder público]).

**Derecho Privado:** comprende las ramas que regulan las relaciones de los particulares entre sí, y eventualmente con el Estado, pero cuando éste actúa como persona de Derecho Privado (y no como poder público).

Son ramas del Derecho Privado (con las aclaraciones precedentes):

- el Derecho Civil,
- el D. Comercial,
- el D. Agrario o Rural,
- el D. Internacional Privado,
- el D. de la Navegación (desprendimiento del D. Comercial),
- el D. Aeronáutico (desprendimiento del D. de la Navegación),
- el D. Espacial, que está en sus albores,
- el D. Industrial, que regula todo lo relativo a marcas y patentes.

A estas pautas de diferenciación entre D. Público y D. Privado, algunos agregan que en el Derecho Público está en juego el **interés general**, y en el Derecho Privado el **interés de los particulares**; sin embargo hay que admitir que en la defensa de los derechos de los particulares, también está comprometido el interés público.

Otros entienden que en el Derecho Público se da una relación de **subordinación**, por la supremacía del Estado sobre los particulares, y en el Derecho Privado una relación de **coordinación**, por el plano de igualdad que ocupan los particulares entre sí.